

SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de junio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de MOTO AGRO DEL SINÚ SAS NIT: 900086472-7, representada legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, contra los señores CARMEN ENILDA PADILLA BRAVO y LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROMERO, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO AGRO DEL SINÚ SAS NIT: 900086472-7
DEMANDADOS: CARMEN ENILDA PADILLA BRAVO C.C. 1.073.813.781
LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROMERO C.C. 7.384.747
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-000241-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO AGRO DEL SINÚ SAS NIT: 900086472-7, Representada Legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.201.366, suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.033.206 y a cargo de los señores CARMEN ENILDA PADILLA BRAVO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.813.781, y el señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.384.747, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.283.000) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 13 DE MAYO DE 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **TÉNGASE** al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 78.033.206 y T.P. N° 141068, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante MOTO AGRO DEL SINÚ SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Calle 6 No. 7-43- AVENIDA LA SANTA-
CORREO ELECTRONICO: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celulares: 313-5321702- 311-6714869
SAN PELAYO – CORDOBA

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e381218f475c3fdf7d49737f70d958325adc808ba16e0b39b574857186ebf3**

Documento generado en 29/06/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>